

MAYORÍAS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Mayoría Absoluta: Se exige el voto favorable de la mitad más una de la totalidad de las personas que legalmente son miembros del órgano de que se trate, estén presentes o no.

Mayoría Simple o Relativa: Más votos a favor que en contra, de las personas presentes en una sesión a la que asiste el quórum legalmente necesario

Mayoría Cualificada o Especial: Voto favorable de 2/3, 3/5, etc. de la totalidad de los miembros legales de un órgano, estén presentes o no

Artículo 72.

Mayoría absoluta → 1. Las Cámaras establecen sus propios Reglamentos... Los Reglamentos y su reforma requieren mayoría absoluta.

Mayoría absoluta → 2. Las sesiones conjuntas de las Cámaras se rigen por un Reglamento de las Cortes Generales aprobado por la mayoría absoluta de cada Cámara.

Artículo 73.

Mayoría absoluta → 2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Artículo 74.

Mayoría absoluta → 2. Las decisiones de las Cortes Generales previstas en los artículos 94.1; 145.2 y 158.2 se adoptan por mayoría de ambas Cámaras. Si no se aprueba por esta mayoría decide el Congreso por mayoría absoluta.

Artículo 79.

Mayoría de los miembros presentes → 2. Los acuerdos adoptados por las Cámaras para ser válidos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las Leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las Cámaras.

Artículo 80.

Mayoría absoluta → Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

Artículo 81.

Mayoría absoluta → 2. La aprobación, modificación o derogación de las Leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso.

Artículo 90.

Mayoría absoluta → 2. Mayoría por la que tiene que ratificar el Congreso en caso de veto el texto inicial de un proyecto de ley antes de ser sometido al Rey para sanción.

Mayoría simple → 2. Mayoría por la que tiene que aprobar el Congreso el veto a un proyecto de ley una vez pasados 2 meses.

Mayoría simple → 2. Mayoría por la que tiene que aceptar el Congreso las enmiendas a un proyecto de ley.

Opositas Andujar, S.L. Avda. Puerta de Madrid 15, pasaje. Andujar.



Artículo 99.

Mayoría absoluta → 3. Mayoría a alcanzar para que el Congreso de los Diputados otorgue su confianza al candidato a Presidente del Gobierno en primera votación.

Mayoría simple → 3. Una vez pasadas 48 horas se somete la misma propuesta y si hay mayoría simple la confianza al candidato a Presidente del Gobierno se entiende otorgada.

Artículo 102.

Mayoría ¼ → 2. Mayoría de miembros del Congreso (iniciativa) para exigir la responsabilidad criminal del Presidente o de los miembros del Gobierno.

Mayoría absoluta → 2. Mayoría por la que se tiene que aprobar la iniciativa para exigir la responsabilidad criminal.

Artículo 112.

Mayoría simple → Mayoría exigida para otorgar la cuestión de confianza al Presidente del Gobierno.

Artículo 113.

Mayoría 1/10 → 2. Mayoría que se necesita para proponer una moción de censura por parte de los Diputados.

Artículo 151.

Mayoría ¾ → 1. Municipios que hacen falta para no dejar transcurrir el plazo de cinco años cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo del artículo 143.2 Mayoría absoluta → 1. La iniciativa tiene que ser ratificada por esta mayoría mediante referendum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia.

Artículo 167.

Mayoría 3/5 → 1. Mayoría necesaria para la reforma constitucional por cada una de las Cámaras.

Mayoría absoluta del Senado y mayoría de 2/3 en el Congreso → 2. Mayoría necesaria en el Senado para que en caso de no aprobar la reforma mediante la anterior mayoría, el Congreso pueda aprobarla por mayoría de 2/3.

Mayoría 1/10 → 3. Mayoría que hace falta por parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras para someter a referendum la reforma constitucional.

Artículo 168.

Mayoría 2/3 → 1. Cuando la reforma constitucional sea total o una parcial que afecte al Título Preliminar, Capilo II, Sección I del Título I o al Titulo II, mayoría a alcanzar por ambas Cámaras para la aprobación del principio.

Mayoría $\frac{2}{3} \rightarrow 2$. Mayoría requerida para que ambas Cámaras aprueben el nuevo texto.